

Sistema de Indicadores en Derechos Humanos del MERCOSUR

Índice

Derecho a la salud.....	1
Derecho al trabajo	2
Derecho a la educación.....	3
Derecho a la alimentación adecuada.....	4
Derecho a la vivienda.....	4
Derecho a la seguridad social	5

Derecho a la salud

Toda persona tiene derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr sin distinción de raza, religión, ideología política, condición social o económica, comprendida en forma integral como estado de bienestar físico, mental y social. Esto implica no sólo la creación de condiciones médicas de asistencia, servicios, prevención y tratamiento de enfermedades, sino el mejoramiento de las condiciones laborales y ambientales.

El derecho a la salud se compone de una serie de contenidos mínimos que surgen de diversos instrumentos de derechos humanos. Estos son la disponibilidad de establecimientos y servicios; la accesibilidad, física, económica, el acceso a la información y la no discriminación; la aceptabilidad ética y cultural, de género y etaria; además de la calidad, científica y médica. Aquí se recuperan el acceso universal a servicios de salud integral y el derecho a condiciones de vida saludables.

Los indicadores de derecho a la salud se basan en una serie de instrumentos internacionales y regionales, entre los cuales se cuentan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General N° 14 del Comité DESC, el Protocolo de San Salvador, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En el ámbito del MERCOSUR, se revisaron y tuvieron en consideración el Acuerdo multilateral de seguridad social del MERCOSUR (1997), la Declaración Socio-laboral del MERCOSUR (1998), la Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social en el MERCOSUR, Bolivia y Chile (2000), el Plan de Acción para el Estatuto de la Ciudadanía MERCOSUR (2010), el Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR -PEAS- (2010), la Decisión CMC 013/2014 que aprueba las directrices de la política de igualdad de género del MERCOSUR (2014), las Actas de Reuniones de Ministros de Salud (RMS) de MERCOSUR y Estados Asociados, así como también las actas

de reuniones del Comité Coordinador de la las RMS y las actas de las Comisiones Intergubernamentales y Grupos de Trabajo dependientes de la RMS.

Por lo tanto, la medición de los indicadores sobre el derecho a la salud dará cuenta del estado de situación de la normativa, institucionalidad y políticas públicas regionales, así como nacionales, con foco en la situación de la población. Para ello se tendrá en consideración no sólo atención adecuada y apropiada en los diversos niveles de complejidad, sino los principales determinantes de la salud, acceso a educación e información sobre cuestiones asociadas a la salud, salud sexual y reproductiva, la inmunización y prevención de enfermedades infecciosas, endémicas, profesionales y de otra índoles, hasta la participación de la población en procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones vinculadas a la satisfacción de necesidades específicas acorde a diversidad cultural, social, etaria y de género, entre otras.

Derecho al trabajo

Toda persona tiene derecho a trabajar para poder contar con los medios adecuados para vivir con dignidad, a contar con condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, en condiciones de seguridad. Esto implica, la libertad individual de poder decidir aceptar o no un trabajo, el derecho a la seguridad social, el respeto a la integridad física y la salud mental en el ejercicio del empleo y no ser privado injustamente del mismo. A su vez, son partes indivisibles del derecho al trabajo el derecho a organizarse, afiliarse a un sindicato y el derecho a huelga.

El derecho al trabajo se compone de una serie de contenidos mínimos que surgen de diversos instrumentos de derechos humanos. Estos son la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, el respeto y la calidad, las condiciones de trabajo equitativas, satisfactorias y seguras. Para ello, se tiene en cuenta el acceso al trabajo decente y la protección contra el desempleo.

Los indicadores de derecho al trabajo se basan en una serie de instrumentos internacionales y regionales, entre los cuales se cuentan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los documentos de Organización Internacional del Trabajo, el Protocolo de San Salvador, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En el ámbito del MERCOSUR, se tuvieron en consideración la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (1998); la Declaración de presidentes del MERCOSUR sobre erradicación del trabajo infantil (2002), la Conferencia Regional de Empleo (2004), la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC Nº 32/06 sobre Condiciones Mínimas del procedimiento de inspección del trabajo en el MERCOSUR (2006), el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR (2006), el Plan Regional de Inspección de Trabajo (2007), el Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR (2013), la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (2015), el Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” (2015) y la Decisión CMC 013/2014, que aprueba las directrices de la política de igualdad de género del MERCOSUR (2014)

Por lo tanto, la medición de los indicadores de derecho al trabajo dará cuenta de la normativa, institucionalidad y políticas públicas regionales y nacionales, con foco en la situación de la población.

Para ello, se tendrá en consideración no sólo el trabajo como derecho individual, sino como un derecho colectivo, dando cuenta de las garantías relativas a las condiciones de trabajo decente, seguridad social, salud en el trabajo, sino también aquellas referidas al trabajo como garantía de acceso a una vida digna y la situación de desigualdad estructural de distintos grupos en relación al acceso y condiciones del empleo.

Derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a la educación en el nivel primario, secundario y superior para el desarrollo pleno de la personalidad y el sentido de la dignidad. Esto implica una educación que fortalezca el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia, la paz y que capacite para poder participar de forma efectiva en la sociedad; así como lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, tolerancia y la amistad entre todos los grupos sin discriminación.

El derecho a la educación se compone de una serie de contenidos mínimos que surgen de diversos instrumentos de derechos humanos. Aquí se recuperan el acceso universal a la educación básica, el acceso a la educación secundaria y superior, además de la educación en y para los derechos humanos.

Los indicadores de derecho al trabajo se basan en una serie de instrumentos internacionales y regionales, entre los cuales se cuentan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, 1990), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Plan de Acción de Viena y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. En el ámbito del MERCOSUR, se tuvieron en consideración la Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social en el MERCOSUR, Bolivia y Chile (2000), el Plan de Acción para el Estatuto de la Ciudadanía MERCOSUR (2010), el Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR –PEAS- (2010) y la Decisión CMC 013/2014, que aprueba las directrices de la política de igualdad de género del MERCOSUR (2014), las actas de las Reuniones de Ministros de Educación del MERCOSUR (RME), el Comité Coordinador Regional (CCR) del Sector Educativo del MERCOSUR, el Acuerdo ARCU-SUR, el Compromiso de Brasilia, y las diferentes instancias del Sector Educativo del MERCOSUR, los documentos de la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR (CCMASM). A su vez, fueron analizados los documentos correspondientes a la “Estructura organizativa del Sector Educativo del MERCOSUR” conformado por: la Reunión de Ministros de Educación (RME), el Comité de Coordinación Regional, las Comisiones de Área (Básica, Tecnológica y Superior), los Grupos de Trabajo (GT), el Comité de Gestión de Sistema de Información y Comunicación (CGSIC), el Comité Técnico de Evaluación (CTE), el Comité Asesor del Fondo Educativo del MERCOSUR (CAFEM), las Comisiones Ad-hoc y los Grupos Gestores de Proyectos (GGP). A su vez, se tuvo en cuenta el amplio trabajo en relación con este derecho en el ámbito de la RAADH, que incluye actas y documentos relevantes.

Por lo tanto, la medición de los indicadores del derecho a la educación dará cuenta de la normativa, institucionalidad y políticas públicas regionales y nacionales, con foco en la situación de la población. Para ello se tendrá en consideración el acceso a la educación en sus diversos niveles, así como la disponibilidad de diferentes programas que garanticen la educación a distintos grupos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Derecho a la alimentación adecuada

Toda persona tiene derecho a estar protegida contra el hambre, lo que implica tener acceso físico y económico a una alimentación adecuada o a los medios para obtenerla. La misma debe asegurar el más alto desarrollo físico, emocional e intelectual.

El derecho a la alimentación adecuada implica que los alimentos que consume una persona no sólo deben ser convenientes en cuanto a su cantidad, sino en términos de calidad nutricional para el desarrollo integral de la persona en la etapa del ciclo vital que se encuentre, de acuerdo a sus patrones culturales, sociales, económicos, ecológicos y considerando su edad, sexo, etnia, raza, condición económica, ocupación. Es decir; deben satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada. A su vez, se entiende que esta accesibilidad debe tener en consideración especialmente a individuos físicamente vulnerables, como afirma el Comité DESC en la Observación General N° 12.

El derecho a la alimentación adecuada se compone de una serie de contenidos mínimos que surgen de diversos instrumentos de derechos humanos. Estos suelen ser: disponibilidad, accesibilidad, utilización y estabilidad. Aquí se entiende como disponibilidad, el acceso económico y físico a alimentos; así como una alimentación suficiente y adecuada.

Los indicadores de derecho a una alimentación adecuada se basan en una serie de instrumentos internacionales y regionales, entre los cuales se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General N° 12 del Comité de DESC del año 1999, el Protocolo de San Salvador, entre otras. En el ámbito del MERCOSUR, se tuvieron en consideración la Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social en el MERCOSUR, Bolivia y Chile (2000), el Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR -PEAS- (2010), la Decisión CMC 013/2014 que aprueba las directrices de la política de igualdad de género del MERCOSUR (2014) y la iniciativa de Asunción sobre Lucha contra la Pobreza Extrema (2005).

Por lo tanto, la medición de los indicadores de derecho a la alimentación adecuada dará cuenta de la normativa, institucionalidad y políticas públicas regionales y nacionales, con foco en la situación de la población. Para ello, se tendrá en cuenta, el acceso, disponibilidad y tipo de alimentación disponible tanto en forma individual como colectiva, teniendo en cuenta cuestiones asociadas a soberanía y seguridad alimentaria.

Derecho a la vivienda

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada. Esto implica una serie de temas que van desde la seguridad de la tenencia hasta los servicios básicos. Se sostiene aquí, como en diversos instrumentos internacionales, que el derecho a la vivienda es fundamental por su incidencia en la concreción de otros derechos económicos, sociales y culturales.

El derecho a la vivienda se compone de una serie de contenidos mínimos que surgen de diversos instrumentos de derechos humanos. Estos suelen ser seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural. Ello debe contemplar aspectos sociales, económicos, climatológicos, ecológicos y

de otra índole, identificados a nivel universal, pero también una consideración prioritaria a aquellos grupos que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad social.

Los indicadores de derecho a la vivienda se basan en una serie de instrumentos internacionales y regionales, entre los cuales se cuentan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, la Observación General N° 4 del Comité PIDESC de 1991, y documentos como Planes y Declaraciones Internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), las Declaraciones de Quito (2016) y de las Conferencias de Asentamientos Humanos de Vancouver (1976) y Estambul (1996). En el ámbito del MERCOSUR, se tuvieron en consideración la Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social en el MERCOSUR, Bolivia y Chile (2000), el Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR -PEAS- (2010), la Decisión CMC 013/2014 que aprueba las directrices de la política de igualdad de género del MERCOSUR (2014), la Declaración “Somos Mercosur” de la Cumbre Social del MERCOSUR de diciembre de 2006, el acta del CMC N° 02, las resoluciones, declaraciones y actas de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH). En estas últimas se presta especial atención a la necesidad de documentar, relevar y analizar la situación de la vivienda de personas con discapacidad y adultos mayores, como colectivos especialmente vulnerables.

Por lo tanto, la medición de los indicadores de derecho a la vivienda dará cuenta de la normativa, institucionalidad y políticas públicas regionales y nacionales, con foco en la situación de la población. Para ello se tendrá en consideración diversas dimensiones asociadas a las personas, pero también a las condiciones de las viviendas que habitan y a las formas de acceso a las mismas, dando cuenta de los esfuerzos estatales, con especial consideración a las desigualdades económicas, de género, identitarias, etc.

Derecho a la seguridad social

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y al seguro social. Como diversos instrumentos internacionales afirman, esto implica medidas especiales de protección y asistencia a la familia, a las madres durante períodos cercanos al parto, a niños, niñas y adolescentes, a adultos mayores y a personas con discapacidad. A su vez, se reconoce una serie de derechos asociados al trabajo, a la seguridad en las condiciones de trabajo y a la salud.

El derecho a la seguridad social se compone de una serie de contenidos mínimos que surgen de diversos instrumentos de derechos humanos; se tienen en cuenta la seguridad en los ingresos de los trabajadores, el acceso a la atención en salud, el apoyo a la familia, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, así como la asistencia social con fines concretos.

Los indicadores de derecho a la seguridad social se basan en una serie de instrumentos internacionales y regionales, entre los cuales se cuentan El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Observaciones del Comité DESC N° 5 y 6, el Protocolo de San Salvador

En el ámbito del MERCOSUR, se tuvieron en consideración el Acuerdo multilateral de seguridad social del MERCOSUR (1997), la Declaración Socio-laboral del MERCOSUR (1998), la Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social en el MERCOSUR, Bolivia y Chile (2000), el Plan de Acción para el Estatuto de la Ciudadanía MERCOSUR (2010), el Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR -PEAS- (2010) y la

Decisión CMC 013/2014 que aprueba las directrices de la política de igualdad de género del MERCOSUR (2014).

Por lo tanto, la medición de los indicadores de derecho a la seguridad social dará cuenta del estado de la normativa, institucionalidad y políticas públicas regionales y nacionales, con foco en la situación de la población. Para ello se tendrá en consideración, especialmente, aquellos programas o políticas que contemplen la protección social de distintos sectores de la población y sus consecuentes coberturas, así como también las diferencias formales y reales en relación a la diferencia de género, edad, pertenencia a distintos grupos sociales y en relación a su situación laboral, como se recupera del Protocolo de San Salvador.

Bibliografía

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general Nº 4 sobre el derecho a la vivienda digna, 1991.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general Nº 5 sobre las personas con discapacidad, 1994.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general Nº 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, 1995.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general Nº 12 sobre el derecho a la alimentación adecuada, 1999.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Nº 13 sobre el derecho a la educación, 1999.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general Nº 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Nº 18 sobre el derecho Al trabajo, 1999.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Plan de Acción de Viena, 1993.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica, 1969.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.
- Declaración Mundial sobre Educación para Todos, Jomtien, Tailandia, 1990.
- Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la Medición y la Aplicación, Nueva York, 2012.
- Organización Internacional del Trabajo. El trabajo decente. Una lucha por la dignidad humana Santiago de Chile, 2014.
- OMS, Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1996.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 1988.